

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

27

TORRES DE LA ALAMEDA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En la sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2012, celebrada por el Pleno municipal, se aprobó definitivamente la ordenanza reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Torres de la Alameda.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente es una prioridad en la gestión de un municipio como Torres de la Alameda, con una clara apuesta por un desarrollo sostenible. Mantener y mejorar su calidad de vida pasa ineludiblemente por una adecuada convivencia; una convivencia que conlleva derechos y deberes de los ciudadanos, que en definitiva se resumen en el derecho a ser respetado y el deber de respetar. Mantener limpia el municipio es un deber de todos, por cuyo cumplimiento debe velar el Ayuntamiento proporcionando y aplicando un marco normativo adecuado que favorezca esta convivencia y contribuya a garantizar la gestión eficiente de los servicios públicos. En este marco de convivencia, siguiendo las directrices del Sexto programa de acción de la Comunidad Europea en materia de medio ambiente "Medio ambiente 2010: el futuro está en nuestras manos", y en especial la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, la jerarquía de prioridades para gestionar correctamente los residuos, pasa en primer lugar por la prevención: evitar su generación. Una vez ésta sea inevitable primará su valorización y finalmente, cuando no hay otra posibilidad de aprovechar el material convertido en residuo, se podrá aceptar su eliminación en vertedero. En España, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid constituyen legislación aplicable en esta materia, legislación básica en la materia. No obstante, constituyen por el momento la referencia legislativa básica en nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la necesaria aplicación de los principios europeos. La separación de los residuos en origen y una adecuada recogida por el servicio público, son elementos clave para garantizar el cumplimiento de las directrices marcadas por la política ambiental europea. Optimizando la recogida en origen, se logra valorizar la mayor cantidad posible de residuos –a partir de los que se obtiene una nueva utilidad– y evitar un consumo energético innecesario así como la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Se incluye en la regulación de los requisitos a cumplir al generar residuos de construcción y demolición; un mayor detalle sobre la obligación de limpieza de las parcelas tanto públicas como privadas, aspecto fundamental en la lucha frente a los incendios; o la incorporación del artículo 20 de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno Local y la Administración de la Comunidad de Madrid, que en la lucha frente a las pintadas que afean el paisaje del municipio, permite alcanzar multas de hasta 6.000 euros.

En definitiva, la presente Ordenanza articula las previsiones necesarias para mantener limpios los espacios públicos del municipio, que deben poder ser disfrutados por todos y cada uno de sus ciudadanos, regulando además la gestión de los residuos urbanos a partir del respeto del principio de "responsabilidad del productor" y de "quien contamina paga", procurando favorecer la prevención, minimización y valorización de los residuos. La autonomía de los municipios reconocida constitucionalmente, se concreta en su potestad normativa prevista expresamente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, que a su vez recoge, en su artículo 25.2 la competencia de las entidades locales, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección del medio ambiente, servicios de limpieza viaria, y de recogida y tratamiento de residuos.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza:
 - a) Establecer las normas de funcionamiento y utilización de los servicios municipales de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria.
 - b) Regular, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, las actividades de gestión de residuos urbanos.
 - c) Regular la limpieza en los espacios públicos y establecer normas de uso y medidas preventivas, correctoras y reparadoras orientadas a evitar que sean ensuciados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación a todos los materiales que legalmente tengan la consideración de residuos urbanos y a todos los espacios públicos situados en el Término Municipal del Municipio de Torres de la Alameda, así como a determinados elementos y espacios privados cuyo estado de limpieza y conservación afecta al bienestar común y calidad de vida de la colectividad. En el Término Municipal de Torres de la Alameda, todas las personas físicas y jurídicas deberán cumplir esta Ordenanza.

2. En general, se considerará espacio público todo bien demanial sea o no de titularidad municipal destinado al uso o servicio público.

Artículo 3. Competencias

Son órganos competentes a los efectos de la presente Ordenanza:

- a) El Pleno Municipal para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la Ordenanza y para que dicte los Acuerdos complementarios necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misma, a propuesta del órgano competente municipal.
- b) La Alcaldía Presidencia para la ejecución y Resolución de cuantos actos y disposiciones deben realizarse para ejecutar lo dispuesto en ésta.
- c) El Concejal Delegado competente en cada caso, por delegación de la Alcaldía, para la tramitación y Resolución de expedientes derivados de la ejecución de lo regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Integración de la protección del medio ambiente en las políticas sectoriales

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, integrará las consideraciones relativas a la protección del medio ambiente, en especial en materia de gestión de residuos y limpieza de espacios públicos, en la planificación, desarrollo y ejecución de las distintas políticas sectoriales.

2. En los supuestos en que las actuaciones sectoriales y usos puedan tener efectos significativos en la conservación del medio ambiente, y sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones, el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, velará para que sus posibles impactos sean debidamente minimizados en las fases de diseño y planificación de la actuación, debiendo figurar dicha valoración en la memoria correspondiente de la actuación de que se trate.

Artículo 5. Medidas de promoción

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, potenciará las actividades que tengan por objeto mejorar la convivencia ciudadana con la finalidad de promover el respeto de los espacios públicos y favorecer la correcta gestión de los residuos urbanos.

2. El Ayuntamiento fomentará, así mismo, el conocimiento de los valores ambientales del Municipio, mejorando la sensibilidad de ciudadanos y organizaciones en relación con su protección.

TÍTULO II

Normas Particulares relativas a Residuos Urbanos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 6. Clasificación de los residuos urbanos

1. A los efectos de la presente Ordenanza, los residuos se clasifican en generales y especiales.

2. Los residuos generales son aquellos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios de la ciudad, tales como la limpieza viaria, zonas verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos. Incluye también todos aquellos residuos que no tengan la calificación de peligrosos, y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

3. Tendrán la consideración de especiales los residuos que, por su naturaleza, dimensiones, procedencia o cualquier otra característica, presenten condiciones particulares que aconsejen una recogida diferenciada, como por ejemplo los muebles y enseres, los restos vegetales de jardinería, los animales muertos, los residuos de construcción y demolición o los provenientes de la limpieza y de restos de mercados, ferias y plazas de toros.

Artículo 7. Responsabilidad

1. Todos los ciudadanos están obligados a presentar o depositar los residuos con arreglo a las normas establecidas en esta Ordenanza y a los horarios y lugares que establezca el Ayuntamiento.

2. Los residuos presentados o depositados por los particulares conforme a las normas, y recogidos por los servicios municipales para su tratamiento o eliminación, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la ley.

3. Los productores de residuos que los entreguen para su gestión a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ellos. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

4. De los daños que se produzcan en los procesos de gestión, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 8. Abandono de residuos

1. Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier residuo.

2. El depósito o presentación de residuos urbanos de manera no acorde a lo establecido en esta Ordenanza tendrá la consideración de abandono de residuos.

3. Los servicios municipales recogerán los residuos abandonados en todos los terrenos que no sean de propiedad privada, pudiendo imputar el coste del servicio prestado a los responsables del vertido, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer y de la reclamación de la responsabilidad civil o penal por el abandono.

Artículo 9. Manipulación de residuos

No se permite la manipulación de residuos en espacios públicos, exceptuando el correcto depósito de residuos por parte de los usuarios, la actividad de los operarios del servicio municipal de recogida y del personal de control e inspección en el cumplimiento de sus funciones, así como aquellos casos puntuales en que el Ayuntamiento lo autorice por motivos justificados.

Artículo 10. Separación de los residuos

Los residuos urbanos deberán separarse de acuerdo con la legislación vigente y con las normas establecidas por el Ayuntamiento, y depositarse en el tipo y color de contenedor que en cada caso establezca el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza del residuo, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada por el servicio técnico municipal competente.

Se deberán separar en origen y depositar de forma independiente, al menos, las siguientes fracciones de residuos:

- Envases de plástico, envases metálicos y bricks.
- Envases de vidrio.
- Papel y cartón.
- Restos vegetales de jardinería.
- Muebles y enseres.
- Animales domésticos muertos.
- Aparatos eléctricos y electrónicos.
- Residuos peligrosos domiciliarios.
- Residuos de construcción y demolición.
- Residuos de aceites domésticos.
- Residuos textiles.
- Luminarias.

Artículo 11. Servicio de recogida de residuos urbanos

1. El servicio de recogida de los residuos urbanos, se realizará en las instalaciones fijas o áreas municipales de residuos urbanos y Punto Limpio municipal

2. El Ayuntamiento establecerá la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida de residuos urbanos, y la pondrá a disposición del público a través de la página de Internet del Ayuntamiento, campañas específicas o cualquier otro medio adecuado.

El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, divulgando con suficiente antelación los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, sin perjuicio de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

3. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en el servicio municipal de recogida.

Artículo 12. Situaciones de emergencia

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, huelgas, inundaciones, fuertes nevadas u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar los residuos para su recogida.

Artículo 13. Prohibición de vertido a la red de saneamiento

1. No se podrá evacuar ningún tipo de residuo en los registros públicos de la red de alcantarillado.

2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

Capítulo II

*Recogida de residuos urbanos en proximidad***Artículo 14. Prestación del servicio**

1. El Servicio de recogida domiciliaria de residuos urbanos se hará cargo de vaciar los contenedores colectivos municipales, según las rutas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Vaciado de los contenedores en los vehículos de recogida.
- b) Recolocación de los contenedores en el lugar de recogida.
- c) Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de gestión o las estaciones de transferencia.

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios en la presentación de los residuos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Se prohíbe depositar en los contenedores residuos a granel. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico con galga suficiente para soportar el peso de los residuos que contengan. Las bolsas han de estar completamente cerradas, de modo que no se produzcan derrames o vertidos. Las bolsas, cerradas, se depositarán dentro de los contenedores normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto. Con el fin de facilitar el proceso de tratamiento de los residuos y previa comunicación a los usuarios con suficiente antelación, el servicio municipal competente podrá establecer la obligatoriedad de que las bolsas tengan determinadas características de composición o de degradabilidad cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.
- b) Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública;
- c) Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
- d) Se prohíbe el depósito de residuos urbanos en la vía pública o en cubos no-normalizados, paquetes, cajas y similares, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 16. Espacios privados de almacenamiento de residuos

Los edificios y los locales en los que se desarrolle una actividad que genere residuos, dispondrán de espacios y medios para extraer los residuos ordinarios generados en ellos de forma acorde con el sistema público de recogida de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva y su posterior gestión.

Artículo 17. Conservación y limpieza de recintos

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, u otros lugares o centros similares que tengan recinto para los contenedores, el titular o propietario habrá de realizar el barrido y limpieza de los mencionados recintos con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene y dispondrán de agua corriente y sumidero para baldeo.

Capítulo III

*Áreas de Aportación Selectiva***Artículo 18. Recogida en Áreas de Aportación Selectiva**

En las áreas con contenedores de aportación selectiva, como los puntos de recogida, los usuarios deberán respetar las siguientes normas:

- a) Cada tipo de contenedor selectivo está destinado al depósito específico de determinados residuos para su posterior reciclaje, se prohíbe el depósito de materiales distintos a los establecidos para cada contenedor.
- b) Se prohíbe el abandono, fuera de los contenedores, de residuos a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- c) Las cajas de cartón deberán plegarse o cortarse, si a causa de su tamaño fuera necesario para introducirlas por la boca del contenedor correspondiente.
- d) Con la finalidad de respetar el descanso de los vecinos, el vidrio se deberá depositar en los contenedores correspondientes entre las 8:00 horas y las 23:00 horas.

- e) Para evitar olores y molestias a los vecinos, el horario para el depósito de los residuos orgánicos y de recogida selectiva en los contenedores ubicados en los puntos de recogida municipales será de las 18:00 horas a 24:00 horas durante los meses de octubre a mayo y de 20:00 horas a 24:00 horas durante los meses de junio a septiembre, quedando expresamente prohibido el depósito de este tipo de residuos en los días sábados durante todo el año, al no efectuarse el servicio de recogida, pudiendo imponerse, por su incumplimiento, la correspondiente sanción según lo establecido en la presente ordenanza.

Capítulo IV

Instalaciones Fijas municipales de Almacenamiento Temporal de Residuos

Artículo 19. Punto Limpio municipal

Los Puntos Limpios son instalaciones donde se reciben, previamente seleccionados, ciertos tipos de residuos domésticos, constituyendo, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

Sus objetivos son:

- Facilitar el aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de valorización.
- Evitar el vertido incontrolado de los residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- Separar los residuos peligrosos generados en los hogares, cuya eliminación conjunta con el resto de los residuos urbanos representa un riesgo y contribuye al deterioro del medio ambiente.

Artículo 20. Admisión de residuos en el Punto Limpio

1. De forma general, sólo se admite el depósito de residuos urbanos de tipo domiciliario, y en cantidades domiciliarias.

2. Los tipos y cantidades máximas de residuos depositables por ciudadano y día en el punto limpio serán establecidos por el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento podrá admitir residuos no peligrosos generados por empresas, oficinas, industrias y servicios siempre que sean asimilables a domiciliarios por tipo y cantidad, utilizándose a estos efectos como referencia los máximos diarios por ciudadano establecidos por el Ayuntamiento.

A fin de regular y controlar este depósito de residuos, el Ayuntamiento podrá exigir autorización previa o crear una Lista de Usuarios del Punto Limpio u otro tipo de registro en el que el ciudadano estará obligado a inscribirse antes de depositar el residuo. El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de autorización o inscripción cuando los residuos no sean admisibles o su aceptación pudiera provocar alteraciones o perturbaciones del servicio. Además, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Título se revocará la autorización o inscripción concedida.

4. Por razones de seguridad, salubridad e higiene, y exceptuando la labor de los servicios municipales en el ejercicio de sus funciones, se prohíbe la retirada por los particulares o empresas de los residuos depositados en el Punto Limpio, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Capítulo V

Residuos Especiales

Artículo 21. Disposiciones generales

Quienes deseen deshacerse de residuos especiales deberán hacerlo de conformidad con las normas establecidas para cada servicio de recogida o contactar con los servicios técnicos municipales en caso de que exista alguna circunstancia excepcional o condicionante no previsto en el presente Título.

Artículo 22. Muebles y enseres

Los particulares que deseen desprenderse de muebles y enseres podrán solicitarlo al servicio de recogida domiciliaria habilitado por el Ayuntamiento, acordando previamente los detalles y fecha de la retirada, o trasladarlo personalmente al Punto Limpio. Queda prohibido el depósito de este tipo de residuos en la vía pública sin previo acuerdo con el Ayuntamiento para su recogida, o fuera del día programado para efectuar el servicio.

Artículo 23. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los particulares que deseen desprenderse de aparatos eléctricos y electrónicos de gran volumen podrán solicitarlo al servicio de recogida domiciliaria habilitado por el Ayuntamiento, acordando previamente los detalles y fecha de la retirada o trasladarlos personalmente al Punto Limpio.

Queda prohibido depositar residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la vía pública, espacios públicos y puntos de recogida de residuos domiciliarios, con excepción del Punto Limpio, sin que se pueda depositar este tipo de residuos en los contenedores genéricos. Los usuarios deberán transportar por sus propios medios estos residuos al Punto Limpio.

Artículo 24. Recogida de animales domésticos muertos

1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo que pueda establecerse, mediante ordenanza municipal que regule la tenencia, control y protección de animales.

2. El Ayuntamiento se hará cargo de la retirada, transporte y depósito en el lugar adecuado, de los animales muertos que se encuentren en la vía pública o espacios públicos. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos podrán hacerlo a través del servicio municipal de recogida de animales muertos que, previo aviso, procederá a su recogida. Los usuarios del servicio deberán sacar el animal, convenientemente envuelto, fuera de la finca particular, donde se entregará a los servicios municipales.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para uso deportivo o de ocio y esparcimiento.

4. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales domésticos de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los arroyos, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

5. La entrega de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en Ordenanzas o reglamentos municipales sobre tenencia de animales.

6. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias.

Artículo 25. Recogida de restos vegetales de jardinería

1. Los particulares que deseen desprenderse de restos de poda podrán solicitarlo al servicio de recogida domiciliaria habilitado por el Ayuntamiento, acordando previamente los detalles y fecha de la retirada o trasladarlo personalmente al Punto Limpio. Quienes generen restos vegetales domiciliarios de jardinería, deberán presentarlos de forma separada al resto de residuos, para su recogida por el correspondiente servicio municipal.

2. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas que hagan uso del servicio municipal de recogida de restos vegetales domiciliarios están obligados a presentar los residuos vegetales de la siguiente forma:

- a) Los restos de hojas y siegas en bolsas cerradas, y de un tamaño no superior a los 80 litros, procurando que su peso permita una fácil manipulación. No se podrán depositar cantidades superiores a 10 bolsas por entrega.

Con el fin de facilitar el proceso de tratamiento de los restos o adaptarse a estándares de calidad de compostaje, y previa comunicación a los usuarios con suficiente antelación, el servicio municipal competente podrá establecer la obligatoriedad de que las bolsas tengan determinadas características de composición o degradabilidad cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

- b) Las ramas deberán presentarse en un tamaño que permita su fácil manipulación al servicio de recogida. No podrán depositarse cantidades superiores a 20 hatillos por entrega.
- c) El Punto Limpio podrá recepcionar este tipo de residuos, en las cantidades señaladas en los apartados anteriores.

3. Estarán exentos de esta obligación, pudiendo depositarlos junto con el resto de desechos orgánicos domiciliarios:

- a) aquellos usuarios cuya producción semanal sea inferior a una bolsa de 30 litros o cantidad equivalente.
- b) los restos de limpieza de hojas en superficies soladas, como patios o aparcamientos, que contengan residuos no-vegetales mezclados.

4. Queda prohibido depositar residuos de poda en la vía pública, espacios públicos sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 26. Recogida de cartón

1. El cartón deberá depositarse siempre en el contenedor en condiciones adecuadas, no pudiendo dejarse nunca fuera de los contenedores. Las cajas deberán estar dobladas (en caso necesario, rotas) de modo que ocupen el mínimo volumen posible y puedan ser manipuladas con facilidad por los operarios del servicio de recogida.

2. El volumen máximo del material depositado no podrá exceder los dos metros cúbicos. El exceso sobre este volumen deberá ser transportado por el usuarios al Punto Limpio Municipal. Igualmente el usuario deberá depositar en el Punto Limpio Municipal este tipo de residuos cuando el contenedor del punto de recogida se halle totalmente lleno o saturado en su máxima capacidad.

3. No se podrá depositar en este tipo de contenedores ningún otro tipo de material u objeto que no sea papel-cartón. El depósito de cualquier otro residuo en la calle será considerado abandono de residuos en la vía pública.

Artículo 27. Vehículos al final de su vida útil

El titular de un vehículo al final de su vida útil tendrá la obligación de entregarlo en un Centro Autorizado de Tratamiento de conformidad con la normativa sectorial aplicable. En todo caso, tendrá la consideración de vehículo al final de su vida útil, cualquier vehículo cuyo traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento haya sido ordenado por el Ayuntamiento, conforme al artículo 86 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Capítulo VI

*Residuos de Construcción y Demolición***Artículo 28 Definición y clasificación de residuos de construcción y demolición (RCD)**

1. A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de Residuos de Construcción y Demolición, (en adelante denominados RCD), cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid u otra norma similar u homogénea, se genere en una obra de construcción o demolición.

2. A los efectos de esta Ordenanza, los RCD, se clasifican en:

- a) Residuos de construcción y demolición de nivel I: residuos de construcción y demolición excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.
- b) Residuos de construcción y demolición de nivel II: residuos de construcción y demolición no incluidos en los de nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliar y de la implantación de servicios (abastecimiento y saneamiento, telecomunicaciones, suministro eléctrico, gasificación y otros).

Artículo 29. Clasificación de las obras

A los efectos de la presente Ordenanza las obras se clasifican del siguiente modo:

- a) Obras no sometidas a proyecto.

Las obras no sometidas a proyecto deberán identificarse con las obras menores de reparación domiciliar recogidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

Se entiende por "obra no sometida a proyecto" toda obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

- b) Obras sometidas a proyecto.

Serán "obras sometidas a proyecto" todas aquellas no recogidas en el apartado anterior y que requieran la presentación un proyecto técnico para la obtención de la correspondiente licencia urbanística.

Las "obras sometidas a proyecto" recogidas en esta Ordenanza de conformidad con la Ordenanza municipal de tramitación de licencias y control urbanístico, deberán identificarse con las "obras de construcción o demolición" recogidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 30. Productor y poseedor de residuos de construcción y demolición (RCD). Definición

1. Se tendrán en cuenta las definiciones de "productor de RCD" y "poseedor de RCD" establecidas por la normativa autonómica y estatal que resulte de aplicación.

Con carácter general y a efectos de lo establecido en esta Ordenanza, el productor de residuos de construcción y demolición, se identifica con el titular de la licencia urbanística en quien reside la decisión última de construir o demoler. El poseedor de dichos residuos, corresponde a quien ejecuta la obra y tiene el control físico de los RCD que se generan en la misma.

2. En todo caso, los productores y poseedores de RCD deberán cumplir, con las obligaciones previstas en la normativa autonómica y estatal de aplicación.

Artículo 31. Correcta gestión

1. Se considerará correcta la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD) en los siguientes casos:

- a) La entrega de los mismos en una instalación final autorizada de valorización o de eliminación, en los términos recogidos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica de aplicación. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de valorizar que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

- b) La reutilización de residuos de construcción y demolición de nivel I en la misma obra en la que se hayan generado o en una obra distinta, siempre que quede debidamente acreditada mediante la aportación de los certificados correspondientes.
 - c) Los RCD de nivel II procedentes de obras no sometidas a proyecto podrán ser depositados en el Punto Limpio de Pozuelo de Alarcón, de conformidad con sus normas y condiciones de uso, siempre y cuando su producción total no sea superior a las cantidades establecidas por el Ayuntamiento.
2. El poseedor de los residuos de construcción y demolición deberá mantenerlos, mientras se encuentren en su poder, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización.
3. No podrán depositarse los RCD en los contenedores normalizados de recogida domiciliaria.

Artículo 32. Almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

1. El depósito temporal de los RCD se podrá efectuar en espacios públicos, previa autorización mediante licencia de ocupación demanial y teniendo en cuenta las normas de utilización establecidas en la presente ordenanza y son las siguientes:

- a) En sacos industriales, reciclables, con una capacidad inferior o igual a un metro cúbico.
 - b) En un contenedor metálico específico. Se podrá autorizar contenedores específicos adicionales a criterio del servicio técnico municipal competente.
2. El depósito temporal de RCD en el recinto interior de las obras no situadas en espacios públicos y mientras dure su ejecución, deberá realizarse en lugares debidamente señalizados y segregados del resto de los residuos, en la zona reservada a tal efecto según el Estudio de Gestión de RCD.

Artículo 33. Obligaciones documentales del productor de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Con la solicitud de la licencia urbanística, se deberá presentar la siguiente documentación relativa a los RCD que generará la ejecución de la obra:

- a) Declaración de producción, transporte y descarga de RCD. En caso de tratarse de una obra que no precise proyecto firmado por profesionales titulados para la obtención de licencia urbanística, el productor de los RCD deberá entregar el impreso municipal establecido para realizar esta declaración, en el que se reflejarán los siguientes datos:
 - Tipo de residuo a generar.
 - Estimación en metros cúbicos y toneladas de la cantidad de residuo a generar.
 - Gestor autorizado responsable del transporte del residuo a su destino.
 - Destino final previsto del residuo, que podrá ser:
 - una instalación autorizada para realizar operaciones de valorización y/o eliminación de residuos de construcción y demolición.
 - Punto Limpio de Torres de la Alameda de acuerdo con las condiciones establecidas por el Ayuntamiento según en el artículo 31.1, letra c. de esta Ordenanza.
- b) Estudios de Gestión de RCD. En las obras que precisen proyecto técnico, firmado por técnico competente para la obtención de licencia urbanística, tanto en el básico como en el de ejecución, deberá incorporarse un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición a generar en la obra, de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCD deberá hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el Estudio de Gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Artículo 34. Constitución de Fianza de los productores de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

1. El productor de los RCD deberá constituir, ante el Ayuntamiento, una fianza o garantía financiera equivalente, que garantice su correcta gestión y que en su caso, responda de las sanciones que se le pudieran imponer derivadas del incumplimiento de dicha obligación.

2. En caso de obras de reparación domiciliaria y demás que no precisen proyecto firmado por profesionales titulados, el depósito de esta fianza será necesario para obtener la correspondiente licencia urbanística.

En estas obras, la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente será proporcional a la cantidad estimada de cada tipo de residuos de construcción y demolición a producir y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Residuos de construcción y demolición de nivel II: 15 euros/metro cúbico de residuo que se prevé generar. El importe de la fianza o garantía financiera equivalente no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de ejecución material de la obra ni a 150 euros.
- Residuos de construcción y demolición de nivel I: 5 euros/metro cúbico, con un importe mínimo de 100 euros.

3. El productor de RCD, en el supuesto de obras que precisen proyecto técnico, firmado por técnico competente, para la obtención de licencia urbanística, en los términos previstos en la legislación general de ordenación de la edificación, deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia en relación con los RCD generados en la obra.

Esta fianza deberá ser constituida previa a la obtención de licencia urbanística salvo que la misma se conceda sobre proyecto básico, en cuyo caso deberá ser constituida previa a la correspondiente autorización de inicio de obra.

En estas obras el cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente se basará en el presupuesto del estudio de gestión de RCD, siempre y cuando el servicio técnico municipal competente considere que garantiza suficientemente la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar. Si dicho servicio considerara que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

Artículo 35. Devolución de fianzas por Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

1. La fianza presentada se devolverá previa solicitud del interesado y tras acreditar documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, debiendo por tanto quedar justificado que su destino final ha sido una instalación de valorización o eliminación autorizada o el Punto Limpio municipal, en su caso.

2. Deberá aportarse como justificación del destino final, la siguiente documentación:

- Cuando los RCD se entreguen directamente a una instalación final autorizada por la Comunidad de Madrid para realizar actividades de valorización o eliminación de RCD, se aportará el correspondiente certificado según lo establecido en la normativa vigente.
- Además, cuando la entrega de los RCD se realice en una instalación intermedia de gestión, autorizada para realizar únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, se deberá aportar, además del certificado suscrito por dicha instalación intermedia, cualquier otro certificado que resulte legalmente exigible por la normativa aplicable.
- Cuando la entrega se realice en el Punto Limpio municipal, deberá obtenerse el correspondiente certificado exigido por la normativa municipal, sectorial, autonómica o estatal y abonar la tasa establecida en la ordenanza municipal correspondiente.
- En caso de reutilización de residuos de construcción y demolición de nivel I en la misma obra en la que se han generado, o en una obra distinta, se deberá aportar como documento fehaciente de su correcta gestión un certificado extendido por la dirección facultativa de dicha obra indicando lo recogido en la normativa autonómica de aplicación. Para reutilizaciones de este tipo de residuos en obras menores de reparación domiciliaria el certificado deberá ser extendido por el productor.

3. Cuando la instalación de gestión se localice fuera de la Comunidad de Madrid deberá aportarse, además, la documentación recogida en la normativa autonómica sectorial.

Artículo 36. Documentación a conservar por los productores de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

1. Es obligación del productor de RCD disponer de la documentación que acredite que los RCD producidos en sus obras han sido gestionados en la propia obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento, en los términos recogidos en la normativa sectorial aplicable y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra y en sus modificaciones.

2. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

TÍTULO III

Normas Particulares relativas a limpieza de La Vía Pública y Otros Espacios

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 37. Actuación municipal

El Ayuntamiento realizará la limpieza de las vías públicas urbanas y la recogida de residuos procedentes de ellas, a través del correspondiente servicio municipal, con la frecuencia conveniente para su adecuada prestación y mediante las formas de gestión que acuerde.

Se consideran vía pública urbana y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. No se incluirán en esta categoría, por su carácter no público, las calles privadas, las calles interiores de urbanizaciones privadas, pasajes y patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 38. Obligaciones y deber de colaboración

- a) Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.
- b) En caso de nevada, quienes habiten en fincas urbanas y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, deberán colaborar en la retirada de hielo y nieve de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros, si la acera es de mayor ancho, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera.

Artículo 39. Limpieza de espacios públicos y elementos de servicios no municipales

La limpieza de elementos destinados a proporcionar servicios al ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, así como los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otras Administraciones Públicas, habrá de llevarse a cabo por los titulares administrativos de los respectivos servicios.

Capítulo II

*Limpieza de Elementos Particulares***Artículo 40. Limpieza de parcelas**

1. Los propietarios de todo tipo de parcelas, con independencia de su clasificación urbanística, tendrán las siguientes obligaciones genéricas:

- a) Mantenerlas libres de toda clase de desechos y residuos y en condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.
- b) Llevar anualmente a cabo su desbroce en el período comprendido entre el 15 de mayo al 15 de junio y con las condiciones marcadas por el Ayuntamiento para evitar el riesgo de incendio.

2. Son obligaciones específicas de los propietarios de parcelas urbanas las siguientes:

- a) Llevar a cabo su desratización y desinfección.
- b) Con la finalidad de impedir el depósito de residuos, en especial de residuos de construcción y demolición, los propietarios deberán proceder al vallado previa obtención de licencia municipal. Igualmente, los propietarios deberán proceder a la reposición del vallado en caso de que éste haya sufrido desperfectos por cualquier motivo. El vallado deberá tener una puerta de acceso con unas dimensiones adecuadas para permitir el paso de maquinaria y vehículos destinados al desbroce y retirada de residuos de la parcela, en caso de que sus dimensiones así lo requieran.

3. Labor inspectora del Ayuntamiento y órdenes de ejecución.

El Ayuntamiento podrá efectuar cuantas inspecciones estime oportunas y ordenar la ejecución de los trabajos necesarios en cumplimiento de las obligaciones aquí descritas a los propietarios de todo tipo de parcelas, sin perjuicio de la posible ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento y las sanciones que, en su caso, procedan.

Capítulo III

*Limpieza de Espacios Públicos***Artículo 41. Actuaciones no permitidas en relación con la limpieza de los espacios públicos**

1. Con carácter general no está permitida ninguna acción que ensucie los espacios públicos del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento del ornato, salvo las excepciones autorizables y adoptando las medidas que determine el Ayuntamiento.

2. Por su especial repercusión en el ornato e higiene de la ciudad, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

- a) Abandonar o arrojar en las vías y otros espacios públicos cualquier residuo.
- b) Depositar en un espacio público, sin la correspondiente autorización municipal, materiales destinados a ser utilizados en obras o en actuaciones de diferente naturaleza tales como el mantenimiento de jardines.
- c) Depositar residuos en un espacio público, fuera de los contenedores destinados a tal fin, sin perjuicio de las situaciones expresamente admitidas en esta Ordenanza.
- d) Lavar o limpiar cualquier vehículo a motor en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.
- e) Depositar en las papeleras bolsas con basura o desechos de origen doméstico, objetos voluminosos u otros residuos distintos a los pequeños envases y restos del propio consumo en la vía pública para los que están destinadas.

- f) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.
- g) Ensuciar la vía pública por el riego de plantas, que deberá realizarse procurando que el agua no vierta a la vía pública o en horarios en que no se cause molestias a los transeúntes.
- h) Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.
- i) Lavar animales en los espacios públicos.
- j) Introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- k) Escupir, satisfacer necesidades fisiológicas o generar cualquier desecho de aseo corporal o peluquería en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- l) Abandonar en los espacios públicos los productos del barrido y limpieza de los mismos, producidos por los particulares.
- m) La realización de evacuaciones por parte animales domésticos en la vía pública fuera de las zonas específicamente habilitadas al efecto.

Artículo 42. Limpieza y conservación del mobiliario urbano

1. El mobiliario urbano existente en los espacios públicos, incluidos bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán respetarse y mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

2. No se permite el uso inadecuado de los bancos para fines distintos al que están destinados. Se prohíbe todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijados, trasladar a una distancia superior a dos metros los que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.

3. Los juegos infantiles serán utilizados por niños con las edades señaladas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego.

4. Las papeleras están destinadas exclusivamente al depósito de pequeños desperdicios derivados del consumo personal en espacios públicos. Queda prohibida cualquier manipulación que ensucie el espacio público y en particular, moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas, realizar inscripciones y adherir pegatinas en ellas, así como otros actos que las deterioren o entorpezcan su normal uso.

5. En las fuentes ornamentales, queda prohibido realizar cualquier manipulación en los conductos y elementos análogos, beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación ni arrojar objetos o cualquier tipo de material.

6. Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe el normal uso y funcionamiento de los elementos de señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

Artículo 43. Pintadas

1. Esta prohibido realizar cualquier clase de graffiti, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o bien tachando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y cualquier elemento colocado en la red viaria o cualquier espacio público.

2. Con carácter excepcional, y dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas alternativas, el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de murales sobre paramentos de propiedad pública o privada visibles desde la vía pública o espacios públicos, sin perjuicio de la necesaria autorización del propietario.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan durante la celebración, pintadas en el espacio utilizado.

Artículo 44. Obras

En la ejecución de obras deberán observarse las siguientes obligaciones:

- 1. Evitar la suciedad y limpiar cuando ésta sea inevitable.

Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso

necesario, los servicios municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quiénes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de esta obligación la persona física o jurídica titular de la licencia urbanística, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento del recinto rígido que impida la visión del interior de la obra y perfectamente anclado.

2. Acceso de los vehículos al exterior de las obras.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En periodos de lluvias deberán extremarse las medidas en este sentido.

Serán responsables solidariamente del cumplimiento de esta previsión, las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

3. Respeto del mobiliario urbano.

Se prohíbe el traslado de papeleras, expendedores de bolsas para la recogida de excrementos de animales, contenedores, horquillas delimitadoras de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos sin la preceptiva autorización municipal.

4. Correcto almacenamiento y retirada de materiales y restos de obra.

Se deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de los residuos de construcción y demolición que se generen.

Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa sectorial en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y las sanciones que correspondan.

Artículo 45. Normas de utilización de contenedores en la vía pública

Para una correcta utilización de contenedores en la vía pública, deberán observarse las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1. Una vez instalado el contenedor o saco, debidamente autorizado, en la vía o espacio público, los residuos que allí se depositaran, no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo no pudiéndose en ningún caso, salvo autorización expresa, depositarse fuera del mismo.

Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, se tapaná el mismo y se solicitará de forma inmediata a la empresa propietaria del contenedor su retirada y sustitución por otro contenedor o saco, en su caso, que deberá producirse en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

2. En caso de que el Ayuntamiento considere que es necesario proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de residuos depositados fuera de sus lugares de acopio en contenedores o sacos, se imputará al titular de la autorización de instalación del contenedor o saco el coste correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

3. Los contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos en el lugar de producción, así como para su transporte, deberán ajustarse a la normativa vigente.

En estos contenedores y en los sacos industriales y demás elementos de contención o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal deberá figurar, de forma visible y legible, la siguiente información:

- Identificación del titular del contenedor o envase (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono).
- Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

4. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos para los que no está destinado el contenedor. A estos efectos, durante el período comprendido entre las 20 horas del día y las 8 horas del día siguiente, los contenedores o envases permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo de la actuación a que dan apoyo.

5. No se podrán verter residuos o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, nocivos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección del ambiente donde estén ubicados.

6. De las obligaciones establecidas en este artículo será responsable el titular de la autorización para la instalación del contenedor o saco en la vía pública.

Artículo 46. Suciedad generada por vehículos

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, deberán adoptar las medidas necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados. Si a pesar de adoptar dichas medidas, ensuciaran la vía pública, deberán proceder a su limpieza retirando el agua, polvo o demás materiales vertidos.

Artículo 47.-Publicidad**1. Elementos publicitarios:**

No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios al margen de lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente de Torres de la Alameda.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública o parcelas particulares que se hubiesen utilizado y de retirar los residuos, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios, y demás materiales que se generen.

Serán considerados responsables a estos efectos el titular de la licencia, la empresa titular de la instalación y subsidiariamente, el propietario del terreno sobre el que se coloque el elemento publicitario.

2. Colocación de carteles, pancartas y adhesivos. Octavillas:

- a) La colocación de carteles, pancartas y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados.
Queda expresamente prohibida la colocación de carteles, pancartas, adhesivos o cualquier otro tipo de publicidad sobre el mobiliario urbano y los paramentos verticales y horizontales de la vía pública (farolas, papeleras, contenedores, sanecanes, bancos y otros elementos similares).
- b) Queda prohibido tirar a la vía pública, carteles, anuncios, pancartas, octavillas y materiales similares.
- c) Serán considerados responsables solidarios a estos efectos la empresa de publicidad y la entidad promotora del producto o servicio anunciado.

Artículo 48. Actividades e instalaciones en espacios públicos

1. Actividades tales como circos, teatros ambulantes, tivovivos y otras que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligadas a efectuar la limpieza de la zona que ocupen y su entorno inmediato, durante todo el periodo en que dure dicha ocupación, así como a la limpieza y retirada de todos los residuos que queden tras el desmontaje de la instalación.

Si se incumpliese esta obligación, el Ayuntamiento podrá proceder a la limpieza a costa del titular de la actividad, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran corresponder.

2. Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en perfectas condiciones de limpieza y ornato, una vez finalizada ésta.

3. La misma obligación incumbe a propietarios de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

4. El Ayuntamiento podrá exigir a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que su pongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza extraordinarias que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 49. Actos públicos

1. Quienes organicen actos públicos que por sus especiales características requieran una preparación previa y repercuta de forma especial en la limpieza viaria, deben informar al Ayuntamiento, con una antelación de 10 días hábiles, del recorrido, horario y lugar del acto a celebrar.

2. Quienes organicen actos públicos con las características descritas en el párrafo anterior, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucien los espacios públicos. La organización será considerada responsable de la suciedad que pudiera derivarse de estos actos.

3. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza extraordinarias que se deriven de la celebración de dicho acto.

TÍTULO IV

Régimen Disciplinario

Capítulo I

*Inspección***Artículo 50. Servicio de inspección**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal del Ayuntamiento que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la Policía Municipal.

2. De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad.

Los inspectores estarán facultados para acceder, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza. En el supuesto de entradas domiciliarias se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial. Estarán así mismo, facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura o demás contenedores de residuos.

Artículo 51. Deber de colaboración

Los poseedores, productores, gestores de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

Artículo 52. Acción pública y denuncias

1. Será pública la acción para exigir del Ayuntamiento el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza. En todo caso, los expedientes sancionadores serán iniciados de oficio por el Ayuntamiento.

2. Cualquier persona física o jurídica, podrá denunciar ante las autoridades municipales aquellas actividades que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

Capítulo II

*Infracciones y Sanciones***Artículo 53. Responsabilidad**

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder, y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados o limpieza de zonas comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

3. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación sectorial, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados, o a los servicios municipales, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

Artículo 54. Medidas provisionales

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, o cuando concurren las razones de urgencia legalmente previstas, se podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de medidas de carácter provisional o cautelar en los términos de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

Si se negase la entrada o impidiese efectuar las comprobaciones necesarias, con independencia de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, el agente de la autoridad podrá ordenar de forma cautelar el cese del uso, incluso precintar el local o instalación, de donde emane el posible incumplimiento de esta Ordenanza, sin perjuicio de poder recabarse la correspondiente autorización judicial, si fuera necesaria.

Artículo 55. Reparación e indemnización por daños

1. Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano competente para resolver fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.

2. La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas.

3. En supuestos de residuos de construcción y demolición, estos costes e indemnización podrán ser recuperados mediante la ejecución de la garantía.

Artículo 56. Tipificación y clasificación de las infracciones

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica sobre las materias aquí reguladas, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.

2. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Título IX de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. No obstante lo anterior, en materia de consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación de las sanciones y demás circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) El Capítulo I del Título X de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de las infracciones en materia de residuos que se relacionan de la presente Ordenanza.
 - b) El Capítulo III del Título II de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de la infracción recogida en el artículo 59.3 de la presente Ordenanza.
 - c) El Capítulo III del Título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de la infracción recogida en el artículo 59.2 con relación a la limpieza y desbroce de parcelas.
4. Cada acción u omisión dará lugar a una infracción independiente.
5. En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la de mayor calificación.
6. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 57. Infracciones del régimen de gestión de residuos

1. Se considerará infracción leve:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuo urbano no peligroso siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- b) Manipular residuos contraviniendo el artículo 9 de esta Ordenanza.
- c) Incumplir la obligación de separación de residuos prevista en el artículo 10 de esta Ordenanza.
- d) El incumplimiento de lo previsto artículo 12 de esta Ordenanza en relación con situaciones de emergencia;
- e) Evacuar cualquier tipo de residuos en los registros públicos de la red de alcantarillado, así como la instalación y utilización de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento, contraviniendo el artículo 13 de esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de alguna de las condiciones u horarios de presentación, depósito y demás normas sobre el uso de los servicios municipales de residuos urbanos establecidas en esta Ordenanza, y en especial en los artículos 15, 18, 20 y capítulo V del título II relativo a los residuos especiales.
- g) El incumplimiento de las normas de funcionamiento del punto limpio previstas en el artículo 20 de esta Ordenanza.
- h) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado siguiente cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- i) Cuando, contraviniendo las normas establecidas en esta Ordenanza, se afecte al correcto desarrollo de las operaciones de recogida de residuos urbanos, y dicha perturbación no tenga la consideración de grave o muy grave.
- j) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

2. Se considera infracción grave:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos, siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente. Se considerará como tal, la omisión de los titulares de vehículos abandonados de su deber de gestionarlos correctamente según el artículo 27 de la presente ordenanza.

- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier otro tipo de residuo urbano no peligroso cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
 - c) Carecer de la documentación necesaria para acreditar que los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) producidos en obras han sido gestionados en la propia obra o entregados a una instalación autorizada de valorización o de eliminación para su tratamiento o al punto limpio, en su caso.
 - d) Entregar residuos urbanos a terceros no autorizados para su gestión.
 - e) La obstrucción a la actividad inspectora o de control de la Administración pública.
 - f) No adoptar las medidas correctoras o reparadoras establecidas por infracciones.
 - g) La comisión durante un período de tres años de dos o más infracciones leves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.
3. Se considera infracción muy grave:
- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos urbanos peligrosos, cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
 - b) La comisión durante un período de tres años de dos o más infracciones graves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.
 - c) Las que originen situaciones de degradación ambiental con riesgo de daños graves a las personas, bienes o patrimonio público.

Artículo 58. Infracciones del régimen de limpieza de la vía pública y otros espacios

1. Se considerará infracción leve:
- a) Arrojar en espacios públicos, fuera de las papeleras o los contenedores que se instalen al efecto, colillas, papeles, envoltorios o similares.
 - b) No realizar la limpieza de materiales derramados en la vía pública, por parte de los propietarios y conductores de vehículos que las han causado.
 - c) El incumplimiento de la obligación de limpieza y desbroce de parcelas, recogida en el artículo 40 de esta Ordenanza.
 - d) Realizar alguna de las actuaciones no permitidas en relación con la limpieza de los espacios públicos, de acuerdo con el artículo 41 de esta Ordenanza.
 - e) Llevar a cabo cualquier acto que ensucie, deteriore o perjudique la adecuada conservación del mobiliario urbano, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de esta Ordenanza.
 - f) Realizar cualquier clase de graffiti, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia o bien tachando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público.
 - g) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo siguiente cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
 - h) Las deposiciones o evacuaciones de animales domésticos en vía pública o espacios públicos.
 - i) Cualquier incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, cuando no esté tipificada como infracción muy grave o grave.
2. Se considerará infracción grave:
- a) Generar suciedad en la vía pública derivada de la realización de obras en un espacio público o que lo ocupen provisionalmente, incumpliendo las previsiones del artículo 44 de esta Ordenanza.
 - b) No evitar, adoptando las medidas necesarias, suciedad en la vía pública por parte de los vehículos procedentes de obras contraviniendo así el artículo 46.2 de la presente Ordenanza.
 - c) Trasladar para la ejecución de una obra, mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos sin la preceptiva autorización municipal.
 - d) No retirar del espacio público según el artículo 46, los materiales acopiados en obras.
 - e) Utilizar sacos y contenedores incumpliendo su régimen de utilización y las obligaciones previstas para ellos en el artículo 45 de la presente Ordenanza.
 - f) No evitar o limpiar la suciedad derivada de operaciones de carga y descarga de los vehículos o por el transporte de materiales, incumpliendo así las previsiones del artículo 46 de esta Ordenanza.
 - g) No mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, de forma separada los residuos de construcción y demolición.
 - h) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en materia de publicidad establecidas en el artículo 47 de esta Ordenanza.
 - i) Incumplir la obligación, por parte de los titulares o responsables de actividades e instalaciones en la vía pública, prevista en los artículos 48 y 49, de mantener limpio el espacio donde están ubicados y sus proximidades, durante y después de su ocupación.
 - j) La obstrucción a la actividad inspectora o de control de la Administración pública.
 - k) La no adopción de las medidas correctoras o reparadoras establecidas por infracciones.
 - l) La comisión durante un período de dos años de dos o más infracciones leves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.
3. Se considera infracción muy grave:
- a) La comisión durante un período de dos años de dos o más infracciones graves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.

- b) La comisión de una infracción grave que origine situaciones de degradación ambiental con alto riesgo de daños a las personas, bienes o patrimonio público.
- c) Cualquier otra acción u omisión que, incumpliendo lo establecido en la legislación sobre limpieza de espacios públicos o residuos urbanos o en esta Ordenanza, provoque una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 59. Multas

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas del siguiente modo:

- a) Infracciones muy graves se sancionaran con multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros, salvo que una Ley especial establezca otro tipo de multa o sanción.
- b) Infracciones graves se sancionaran con una multa de 751,00 a 1.500,00 euros, salvo que una Ley especial establezca otro tipo de multa o sanción.
- c) Infracciones leves se sancionaran con una multa de 100 a 750 euros, salvo que una Ley especial establezca otro tipo de multa o sanción. Con carácter singular y especial, las infracciones señaladas en las letras c), f) y h) del punto primero del artículo 58 de esta Ordenanza serán sancionadas conforme se establece en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo.

2. El incumplimiento de las obligaciones de limpieza y desbroce de parcelas recogido en el artículo 40 de esta Ordenanza, será sancionado de acuerdo con la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, con multa desde 600 a 30.000 euros

3. La realización de cualquier clase de pintadas, grafitis e inscripciones, tanto en la vía pública como sobre mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad, será sancionada con multa de 300,00 a 3.000,00 euros y, en caso de calificarse como grave, con una multa de 600,00 a 6.000,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

4. Las deposiciones o evacuaciones de animales domésticos en vía pública o espacios públicos serán sancionados con una multa de 60,00 euros.

5. Las infracciones en materia de residuos previstas en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, serán sancionadas con las multas previstas en esta Ley.

6. Las multas impuestas conforme a lo establecido en la presente Ordenanza serán compatibles con el cierre, suspensión o retirada de licencia de actividades.

7. Cuando se pueda producir un concurso de infracciones, por ser un mismo hecho susceptible de calificarse como infracción a esta Ordenanza o a otra ley sectorial, siendo su sanción competencia del Ayuntamiento, se aplicará la norma que prevea una sanción más grave.

8. Las multas se recaudarán por el procedimiento general de recaudación empleado por el Ayuntamiento, siendo necesaria la notificación individualizada, en la que se concederá un período voluntario de pago. Transcurrido éste sin que se hubiere efectuado el pago, la multa será exigible por el procedimiento administrativo de apremio, pudiendo proceder al embargo de los bienes y derechos del deudor, hasta completar el importe del principal, recargos, intereses y costas que se devenguen.

Artículo 60. Criterios de graduación de las sanciones

1. Cuando en los hechos concurren condicionantes o circunstancias agravantes o atenuantes, tales como intencionalidad, reparación del daño, reconocimiento de culpa o la naturaleza del perjuicio causado que, de conformidad con la legislación, deban modificar la cuantía de la sanción, ésta se graduará en consecuencia.

2. En todo caso, en la fijación de las multas se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida, incrementándose la cuantía de la multa hasta superar al beneficio en la mitad de éste.

Artículo 61. Reconocimiento de responsabilidades

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce explícitamente su responsabilidad se podrá resolver sin más trámite con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en el plazo otorgado para realizar alegaciones, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Capítulo III

*Medidas de Ejecución***Artículo 62. Órdenes de ejecución**

1. Las órdenes de ejecución, que tendrán carácter ejecutivo, habrán de contener:
 - Identificación del motivo que justifica su adopción.
 - Relación de actividades que se integran en la orden de ejecución.
 - Plazo para su ejecución y advertencia de la posibilidad de la utilización de los medios de ejecución forzosa posibles.
 - Medidas provisionales, en su caso, de existir riesgo para personas o bienes.
2. El propietario, recibida la comunicación, tendrá un plazo de quince días para la formulación de las alegaciones y aportación de documentos. Tras el estudio de las alegaciones se resolverá el contenido y condiciones de la orden de ejecución.
3. Incumplimiento de las órdenes de ejecución.

En caso de que el requerido no atienda en plazo la orden de ejecución efectuada en los términos de este artículo, el Ayuntamiento quedará habilitado para adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

 - a) Ejecución subsidiaria a costa y cargo del obligado.
 - b) Imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 63. Ejecución subsidiaria

El Ayuntamiento podrá ejecutar con carácter subsidiario, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los residuos y limpieza de espacios.

En estos casos el Ayuntamiento podrá realizar las actividades por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, con el único requisito del apercibimiento previo en la resolución que imponga la obligación, en la que se determinará un plazo para el cumplimiento voluntario, transcurrido el cual se procederá a la ejecución subsidiaria.

El Ayuntamiento podrá liquidar provisionalmente los gastos a cuenta del obligado, antes de la ejecución de las actuaciones necesarias y a reserva de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas dichas actuaciones.

En caso de impago en período voluntario de las liquidaciones que se practiquen, éstas serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio, pudiendo proceder al embargo de los bienes y derechos del deudor, hasta completar el importe del principal, recargos, intereses y costas que se devenguen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. REMISIÓN NORMATIVA

Las llamadas a normas estatales o autonómicas, sean de rango legal o reglamentario, se entenderán efectuadas a las normas que las sustituyan sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de las Garantías de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición aprobada en la sesión plenaria de fecha 22 de marzo de 2007, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 13 de abril de 2007 y, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango se opongan o sean contrarias a las determinaciones, al contenido y a lo establecido en el articulado de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor de la forma legalmente prevista tras su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Torres de la Alameda, a 15 de octubre de 2012.—La alcaldesa-presidenta, Clara Torre Ruiz.

(03/34.824/12)

